AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 805

Mercaderes (Cauca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez subsanada la demanda, pasa a despacho, DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2023-00149-00. formulado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT: No. 800037800-8, en contra del señor HERLEY MARTÍNEZ SOLARTE, titular de la C. de C. Número 10.592.694, mayor de edad y de este vecindario.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado, el pagaré Número 021166100008671, creado el 08 de enero de 2022, por valor de $18.000.000 y suscrito por el señor HERLEY MARTÍNEZ SOLARTE, realizando un abono por valor de $1.285.710.oo.

Así mismo, se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado, el pagaré Número 021166100006957, creado el 25 de mayo de 2018, por valor de $12.000.000 y suscrito por el señor HERLEY MARTÍNEZ SOLARTE, realizando un abono por valor de $840.937.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de residencia del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, en contra del señor HERLEY MARTÍNEZ SOLARTE, titular de la C. de C. Número 10.592.694, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100008671

a. Por la suma de **$16.714.290**, correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

b. Por la suma de **$1.820.850**, por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 27 de julio de 2022 hasta el 29 de septiembre 2023, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por la suma de **$425.942**, por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 30 de septiembre 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e. Por la suma de **$57.779.oo** correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, en contra del señor HERLEY MARTÍNEZ SOLARTE, titular de la C. de C. Número 10.592.694, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100006957

a. Por la suma de **$11.159.063**, correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

b. Por la suma de **$2.199.301**, por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 14 de junio de 2022 hasta el 29 de septiembre 2023, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por la suma de **$315.239**, por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 30 de septiembre 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e. Por la suma de **$81.380.oo** correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de esta providencia al demandado señor EDILSON MUÑOZ SOLARTE, titular de la C. de C. Número 10.592.846, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

CUARTO: **RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto a la doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 34.315.981 y la T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO FUENTES RÍOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **081** de hoy **01** de diciembre de 2023.

JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario